

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id.....	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.—Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id.....	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGÓ Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia, cesando en el mismo el Presidente de la Excm. Diputación Provincial, que lo desempeñaba interinamente, don Julio de la Puente Careaga.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista,
Burgos 2 de septiembre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

De conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura, en Orden de 27 de julio de 1939, he acordado:

Primero. Queda autorizado en todo el territorio de esta provincia el ejercicio de la caza menor, desde el primer domingo de septiembre, día 5, hasta el primer domingo de febrero de 1944, a todos los que posean la correspondiente licencia expedida por la Autoridad competente. Los domingos mencionados están comprendidos en la época hábil de caza.

Segundo. Las aves acuáticas podrán cazarse hasta el último domingo de marzo de 1944.

Tercero. La caza con galgos empezará el primer domingo de octubre y terminará el 1 de febrero de 1944.

Es delictivo el uso y transporte de cartuchos de caza con bala o postas, quedando prohibido su uso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 2 de septiembre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 241, correspondiente al día 29 de agosto último, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Industria y Comercio, Secretaría General Técnica:

«Ilmo. Sr.: Los precios dados con carácter provisional para los industriales destiladores de maderas por disposición de esta Secretaría General Técnica con fecha 2 de julio de 1943 fueron determinados teniendo en cuenta los rendimientos técnicos susceptibles de

alcanzarse en instalaciones industriales normales. Las fábricas destiladoras de madera existentes en la actualidad en España, unas son de muy reciente creación y otras se encuentran sometidas a una producción forzada y constante para garantizar el suministro de primeras materias a industrias de interés básico para el abastecimiento nacional, por lo que todas ellas no están en condiciones de alcanzar los expresados rendimientos, debido a lo cual, y previo informe de la Oficina de Precios de este Ministerio,

Esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto lo siguiente:

1.º Quedan anulados y sin efecto todos los precios aprobados con anterioridad a esta fecha de los productos derivados de la destilación de la madera.

2.º Con carácter provisional para toda España y para mercancía puesta sobre vagón ferrocarril o vehículo de transporte en el lugar donde esté emplazada la fábrica, regirán los precios máximos que a continuación se indican para los productos que se especifican:

Alquitrán bruto, 500 pesetas tonelada.

Acetato de calcio, 3.000 id. id.

Acido acético técnico de 97/98 por 100, 10.367 id. id.

Acido acético técnico de 80 por 100, 8.420 id. id.

Acido acético industrial de 80 por 100, 7.020 id. id.

Acido acético industrial de 40 por 100, 3.510 id. id.

Acetona industrial, 20.400 pesetas 1.000 litros.

Acetona rectificada, 25.496 pesetas id. id.

Desnaturalizante, 8.169 pesetas id. id.

Formol, 9.050 pesetas id. id.

Carbón vegetal, 350 pesetas tonelada.

Carbón vegetal para gasógeno, 700 id. id.

3.º Los precios anteriores tendrán vigor a partir de la publicación de la presente disposición y serán vigentes en toda España, considerándose en los citados precios los gastos de envasado y acondicionamiento y para mercancía en envase del comprador. En el caso de que los envases fuesen propiedad del vendedor, éste de-

berá atenerse estrictamente a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de octubre de 1942 sobre régimen de envases.

4.º Los productos mencionados habrán de ajustarse, como mínimo, a las calidades especificadas en la disposición de esta Secretaría General Técnica de fecha 2 de julio de 1943, relativa a los precios de productos derivados de la destilación de madera.

El ácido acético técnico tendrá las siguientes características:

Líquido claro, exento de productos empireumáticos, demostrado mediante neutralización por medio de un carbonato alcalino, y evaporando el líquido no deben producirse residuos pardos ni olor a alquitrán.

La valoración, con lejía de sosa normal y empleando como indicador la fenolftaleína.

Las fábricas rectificadoras de ácido acético técnico para su conversión en ácido acético cristallizable deberán atenerse, en cuanto a calidades, a las especificadas en la disposición de esta Secretaría General Técnica de fecha 2 de julio de 1943 y someterán los escandallos correspondientes del trabajo de rectificación mencionado a la Oficina de Precios de este Ministerio.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 25 de agosto de 1943.

El Secretario General Técnico, Carlos Abollado.

Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, Madrid.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 2 de septiembre de 1943.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial,

Certifico: Que en los autos que

se hará mérito se ha dictado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia número 110.—En la ciudad de Burgos a 9 de julio de 1943. En los autos de juicio ordinario de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 1 de Santander, y pendientes de la Sala segunda de esta Audiencia, en grado de apelación, entre partes, de la una la entidad «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander», domiciliada en dicha ciudad, representada por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y defendida por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, y de otra D. Joaquín Peláez Blanco, mayor de edad, propietario y vecino de Santander, demandado y apelado, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigido por el Letrado don Pedro Alfaro Alfaro, y D. Manuel Ceballos Hornedo, declarado rebelde, versando el pleito sobre nulidad de actuaciones.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada dictada por el Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número 1 de Santander, en 24 de agosto último, que desestima la demanda y absuelve a los demandados D. Manuel Ceballos Hornedo y D. Joaquín Peláez Blanco, sin hacer expresa condena de costas.

Resultando: Que interpuesta apelación contra dicha sentencia por la entidad demandante «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander», le fué admitida en ambos efectos, y con tal motivo, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Audiencia, donde personadas la recurrente y el recurrido D. Joaquín Peláez, se dió al recurso la correspondiente tramitación, que se entendió con los Estrados, por lo que respecta al demandado D. Manuel Ceballos, que no ha comparecido, señalándose para la vista el día 5 de mayo de 1942, que por reorganización del servicio se trasladó al 22 de junio retropróximo, en que se celebró, con asistencia de los Letrados D. Julio Gonzalo Soto y D. Pedro Alfaro Alfaro, que informaron respectivamente a nombre de sus defendidos.

Resultando: Que en la tramitación de los presentes autos, tanto en la primera como en la segunda

instancia, se han observado las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Leocadio Támara García.

Considerando: Que promovido procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria por la actora «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander», para obtener el reembolso de un crédito importante 10.101'15 pesetas, contra el deudor D. Manuel Ceballos Hornedo, subastadas las fincas hipotecadas en la cantidad de 15.700 pesetas, y adjudicadas al rematante y mejor postor D. Joaquín Peláez Blanco, la entidad demandante consintió éstas y ulteriores actuaciones, recibiendo el principal e intereses reclamados que posteriormente consignó en el Juzgado a resultas de la demanda declarativa de nulidad del remate y adjudicación de las fincas por infracciones en el procedimiento y subastarse dos de los inmuebles cuya hipoteca se hallaba cancelada.

Considerando: Que si bien en términos generales carece de valor la subasta realizada sin las solemnidades prevenidas en la Ley, como la parte actora funda su pretensión de nulidad en haberse ce-

lebrado la subasta antes de veinte días al señalado para dicho acto en el anuncio de remate inserto en el B. O. de la provincia, contra lo que previene la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, es lo cierto que del 8 de agosto de 1941 en que se publicó el anuncio del remate, al 30 del mismo mes en que se celebró, mediaron veintiún días, es decir, más de veinte que señala el artículo 131 citado, aunque el 10, 17 y 24 fuesen inhábiles, pues tal precepto no excluye ningún día, y el artículo 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, invocado por la actora, no es aplicable al caso, por no ser supletorio de aquella Ley.

Considerando: Que aunque se estimase que mediaron dieciocho días entre el anuncio y la celebración de la subasta, como la nulidad de actuaciones judiciales, solo puede solicitarse durante el curso de los juicios o procedimientos en que las faltas se suponen cometidas, pero no en otro si no se alega infracción de norma sustantiva, conforme declaran las sentencias del Tribunal Supremo de 28 de noviembre y 8 de marzo de 1929, ha de desestimarse la demanda a virtud de tal doctrina, y porque el

procedimiento hipotecario seguido a instancia de la parte actora, creó un derecho a favor de D. Joaquín Peláez, el nacido del remate con la aprobación judicial, mediante el auto de 19 de septiembre de 1941, consentido por la Entidad actora «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander», que formula la presente demanda de nulidad de actuaciones contra los propios actos.

Considerando: Que al confirmar la sentencia apelada, es preceptiva la imposición de costas.

Aceptando los considerandos de la sentencia recurrida en cuanto no se oponga a los anteriores,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, y en su virtud, desestimando la demanda de nulidad de actuaciones interpuesta por la Entidad «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander», contra D. Joaquín Peláez Blanco y don Manuel Ceballos Hornedo, debemos absolver y absolvemos a dichos demandados sin hacer expresa imposición de costas en primera instancia e imponiendo las de esta segunda instancia al apelante. Por la rebeldía del demandado

D. Manuel Ceballos Hornedo, no tiffiquesele la sentencia en la forma que determina la Ley. A su tiempo, devuélvanselos autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el B. O. de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Tomás Pereda.—Leocadio Támara.—Felipe Zalba.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Leocadio Támara García en la sesión pública de la Sala, segunda de lo Civil de esta Audiencia en Burgos a 9 de julio de 1943, de que yo el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí: Lic. Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el B. O. de la provincia de Burgos y sirva de notificación la presente al Ministerio Fiscal y demandado declarado rebelde D. Manuel Ceballos Hornedo, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Burgos a 17 de julio de 1943. — Amando Fernández Soto.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

JEFATURA DE MINAS

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos se ha servido aprobar, en el día de la fecha, lo actuado en los expedientes de los registros mineros que se detallan al pie, disponiendo que en el plazo reglamentario de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente por los interesados, en la Jefatura de Minas del Distrito, el papel de pagos al Estado por estampación del sello en el título de propiedad y derechos de pertenencias demarcadas.

Lo que se pone en conocimiento de dichos interesados, surtiendo este anuncio los mismos efectos que la notificación personal, por carecer los interesados de representante legal en la capital.

Palencia 28 de agosto de 1943.—El Ingeniero Jefe interino, A. Almazán.

REGISTROS MINEROS QUE SE CITAN

Nombre del registro	Número	Mineral	Propietario	Vecindad del interesado	Pertenencias demarcadas	DERECHOS		TOTAL
						Título	Superficie	Pesetas
La Escola	3446	Pedernal	Justino Aberasturi-López	Vitoria	18	150	27	177
Manolita	3448	Lignito	David Gómez Alvarez	Castrejón de la Peña	200	150	200	350
Bienvenida	3449	Arena silicea	Isaac Rodríguez Rodríguez	Burgos	6	150	15	165

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Covarrubias.

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1943, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia en cumplimiento y los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal aprobado por R. D. de 23 de agosto de 1924.

Covarrubias 31 de agosto de 1943.—El Alcalde, (ilegible).

Alcaldía de Torrepadre.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio, para la confección del que, con carácter ordinario ha de regir en el próximo año de 1944, queda de manifiesto en la Secretaría por el plazo de ocho días, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere

el artículo 296 del Estatuto y las ordenanzas fiscales de sus exacciones, a fin de que pueda ser examinado y formularse las oportunas reclamaciones ante el Ayuntamiento, dentro de dicho plazo y en los ocho días siguientes, en la inteligencia de que, transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Torrepadre 28 de agosto de 1943.—El Alcalde, José Fuentes Conde.

Alcaldía de Villagonzalo Pedernales.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición

al público y los tres días después se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados, pues terminado este no se admitirá ninguna.

Villagonzalo Pedernales 31 de agosto de 1943.—El Alcalde, Castro García.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100